

SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES

MODIFICA DECRETO N°61, DE 2001

(Publicado en el Diario Oficial el 3 de julio de 2008)

Núm. 160.- Santiago, 31 de diciembre de 2007.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.059, DFL N° 279/1960, DFL N°343/1953, en el artículo 2° transitorio de la ley N° 19.710; artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; decreto supremo N° 61 de 31 de mayo de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y demás normativa aplicable,

Considerando:

1. Que, la prestación de un servicio de calidad, destinado a la profesionalización de los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga, es un objetivo institucional de relevancia.

2. Que, se requiere modificar el decreto supremo N° 61/2001, ya citado, a fin de regularizar en forma más exhaustiva el proceso revocatorio de la autorización para impartir cursos por parte de un Organismo Técnico de Capacitación,

D e c r e t o:

Modifícase el decreto supremo N° 61 de 31 de mayo de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

1. Reemplácese el artículo 9 por el siguiente: “El Organismo acreditará mediante certificados la aprobación de cada curso, entendiéndose que cada curso será conducente a la obtención de sólo una clase de licencia profesional.

Estos certificados serán diseñados por la Subsecretaría de Transportes e impresos y foliados por la Casa de Moneda de Chile, y firmados por el o la representante legal o propietario(a) del Organismo capacitador.

El o la representante legal o propietario(a) del Organismo capacitador será responsable de la correcta extensión de los certificados y en caso de extravío o hurto de los mismos deberá efectuar la denuncia en Carabineros de Chile, hacer una publicación en un diario de alta circulación de la región, poniendo en conocimiento del público la nulidad de los certificados extraviados o hurtados, y comunicar este hecho a la Secretaría Regional respectiva, y, además deberá mantener en custodia los certificados en blanco.”

2. Reemplácese el inciso segundo del artículo 15 por el siguiente: “Procederá la revocación, por acumulación de tres amonestaciones por escrito dentro de un período de doce meses, acumulación de suspensiones por más de 90 días dentro de un período de doce meses, entrega de certificados sin haberse realizado los cursos, y realización de cursos sin estar debidamente autorizados para ello. Además, procederá la revocación cuando el Organismo capacitador no mantenga vigente la garantía de fiel cumplimiento, o si se comprueba que éste ha incurrido en inactividad por espacio de seis (6) meses. Se entenderá que existe inactividad cuando no se impartan los cursos

ofrecidos para obtener licencia profesional en el lapso de tiempo antes señalado. Iniciado el proceso de revocación, el Organismo no podrá solicitar el cierre voluntario. Éste deberá enviar a la Secretaría Regional competente: Copias autorizadas de las facturas de las dos últimas compras de certificados de la Casa de Moneda de Chile, nómina de los certificados emitidos con sus correspondientes números de folio e individualización de los alumnos y nómina de los alumnos con certificados pendientes. Los certificados en blanco se consignarán en el acta correspondiente, entregados al Secretario Regional, quien los inutilizará. Encontrándose a firme la resolución de revocación, implicará la terminación total y definitiva de las actividades del Organismo Técnico de Capacitación”.

3. Incorpórese el siguiente artículo 12 bis: “El Secretario Regional competente, notificará la sanción al representante legal, en los casos de persona jurídica, o el(la) propietario(a), en el caso de personas naturales; del Organismo en el domicilio que esté registrado en la Secretaría Regional en que se encuentre operando, hecho que comunicará a la Subsecretaría de Transportes, Secretarios Regionales Ministeriales del país, Casa de Moneda de Chile y Servicio Nacional de Capacitación y Empleo”.

Anótese, tómese razón y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- René Cortázar Sanz, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.